

Expte: N.I. Núm 21/2025  
Ref. RBP/DDM

**INFORME DE CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 98/2023, DE 2 DE MAYO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS Y SE DA PUBLICIDAD A LOS PRECIOS DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS ADSCRITOS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS**

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía:

“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”

Corresponde por tanto a esta Secretaría General Técnica emitir el informe de calidad normativa, que tiene como objetivo garantizar el cumplimiento del contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) de acuerdo con el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La MAIN sobre la que se emite informe es de fecha 26 de junio de 2025, el órgano proponente es la Secretaría General de Universidades y es de tipo normal. La estructura para esta modalidad de memoria sigue los apartados previstos en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, siguiendo además la Guía Metodológica para su elaboración por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno.

En la MAIN remitida se cita erróneamente el artículo 7 ter del citado decreto, debiendo ser suprimido puesto que se refiere al tipo de memoria abreviada y este no es el caso, al tratarse de la modalidad normal. En concreto, de conformidad con el artículo 7 bis, se estructura en los siguientes apartados:



ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		04/07/2025	PÁGINA 1/7
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Oportunidad de la propuesta de norma, que en todo caso incluirá los fines y objetivos perseguidos, las alternativas de regulación incluyendo una justificación de la necesidad de nueva norma, así como la justificación de su adecuación a los principios de buena regulación; contenido y análisis jurídico; impacto económico-financiero y presupuestario; evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta, impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia; medios electrónicos; evaluación de otros impactos que sean necesarios por razón de la materia objeto del proyecto; resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa; descripción de la tramitación y consultas realizadas; impacto en la protección de datos personales y por último, evaluación ex post.

Pasamos a indicar aquellas observaciones que de acuerdo con la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN podrían mejorar su contenido.

Respecto a la oportunidad de la propuesta y a los problemas que pretende resolver, la MAIN remitida cumple con lo indicado en la Guía Metodológica, incluyendo datos desagregados por sexo e información de carácter cuantitativo, de manera que dichos datos pueden emplearse posteriormente como indicador para analizar el impacto de la norma una vez aplicada.

La MAIN expone que el proyecto de orden se ha elaborado de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Pasamos a analizar cada uno de los principios:

En relación con el principio de necesidad, el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que «la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución». Tal como se ha expuesto en los apartados anteriores, donde se explican los fines, objetivos perseguidos y las alternativas a la aprobación de la norma, la modificación del actual Decreto 98/2023, de 2 mayo, es acorde con el principio de necesidad.

Con relación al principio de eficacia, esta modificación del Decreto 98/2023, de 2 de mayo es el instrumento más adecuado para proteger la seguridad jurídica y alcanzar los objetivos anteriormente expuestos, dada la escasa envergadura de las modificaciones a realizar, no existiendo otras alternativas menos gravosas para alcanzarlos. En consecuencia, el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 98/2023, de 2 de mayo, satisface un interés general, que es claramente adecuado a la finalidad perseguida y es el instrumento previsto normativamente para su consecución, cumpliendo de esta forma con el principio de eficacia.

También deberá contener una explicación de su adecuación al principio de proporcionalidad, de forma que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no



ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		04/07/2025	PÁGINA 2/7
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En relación con el principio de proporcionalidad, el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que «la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios». El presente proyecto de decreto contiene la regulación imprescindible para realizar las adaptaciones necesarias en el Decreto 98/2023, de 2 de mayo, y así garantizar la seguridad jurídica en su aplicación. Igualmente, tal como se expuso con anterioridad al explicar las distintas alternativas, la elección de la modificación es la opción más adecuada no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Se adecúa, igualmente, al principio de seguridad jurídica. En este sentido, el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que «la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.»

En cuanto a la justificación del rango del proyecto normativo, se trata de un Decreto del Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno e la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la disposición adicional primera de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En cuanto a la debida coherencia del proyecto normativo con el resto del ordenamiento jurídico, se desprende del ámbito competencial establecido, al tratarse de una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en materia de universidades.

Añadido a esto, nos debemos remitir a los artículos 176.2.a), 179 y 180.1, que reconocen a nuestra Comunidad Autónoma la potestad de establecer sus propios tributos, dentro de los cuales se deben incluir los precios públicos por la prestación de servicios públicos, como es el caso de los servicios académicos y administrativos prestados por las Universidades públicas de Andalucía. Además, habría que tener en cuenta lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el artículo 87.2 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.

En relación con el principio de transparencia, se han seguido los trámites establecidos por la normativa del procedimiento administrativo especial por razón de la materia, teniendo en cuenta la normativa básica estatal contenida en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como la Ley 6/2006, de 24 de octubre,



ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		04/07/2025	PÁGINA 3/7
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, y la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, del Presupuesto de Gastos, de Convenios de Colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Y, por último, en relación con el principio de eficiencia, según el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, «la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.»

El proyecto de decreto no establece cargas administrativas adicionales, innecesarias o accesorias para la ciudadanía, en tanto que las medidas establecidas van dirigidas a las universidades públicas, que tienen la consideración de Administración Pública. Estas obligaciones, no obstante, se realizarán racionalizando la gestión de los servicios públicos, donde hay que indicar que no prevé la creación de nuevos órganos administrativos, no existiendo por tanto coincidencia entre funciones atribuidas a otros órganos administrativos.

Respecto al contenido y análisis jurídico, hace referencia al Estatuto de Autonomía para Andalucía que establece en su artículo 53 la competencia autonómica en materia de universidades. Junto con ello, en sus artículos 176.2.a), 179 y 180.1, reconoce a nuestra Comunidad Autónoma la potestad para establecer sus propios tributos, dentro de los cuales se deben incluir los precios públicos por la prestación de servicios públicos, como es el caso de los servicios académicos y administrativos prestados por las Universidades públicas de Andalucía.

A nivel nacional, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, dispone en su artículo 57.4.b) que, en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.

La Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su disposición adicional primera que los precios públicos de las universidades públicas andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se determinarán mediante decreto del Consejo de Gobierno, que elevará para su aprobación la Consejería con competencia en materia de enseñanzas universitarias, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades. En relación con dicha ley, en la página 13 de la MAIN se sugiere modificar su redacción y sustituir “Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos”, por su correcta denominación “Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.



ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		04/07/2025	PÁGINA 4/7
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por un artículo único dividido en seis apartados, una disposición transitoria y dos disposiciones finales. No se ha incluido ninguna disposición derogatoria como contenido del proyecto normativo, ya que lo que se efectúa es una modificación parcial del Decreto 98/2023, de 2 de mayo.

No procede el análisis de los procedimientos administrativos, porque no se regula ningún procedimiento atendiendo al contenido del proyecto normativo. Así mismo, en la modificación que se propone en el proyecto de decreto, no se procede a una nueva creación de órganos.

Impacto económico-financiero y presupuestario. La aprobación del proyecto de decreto no generará efectos económicos en ninguna actividad económica, ni tendrá un impacto en el presupuesto de gastos de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

Respecto a las cargas administrativas, dado el compromiso existente de esta Consejería en el marco del Plan para la Mejora de la Regulación Económica en Andalucía, el presente proyecto de Decreto evita cualquier aumento de cargas administrativas innecesarias respecto de las que ya se establecieron en el Decreto 98/2023, de 2 de mayo, por tanto no supondrá ninguna variación respecto de las cargas administrativas ya establecidas con el anterior Decreto, tanto para la ciudadanía como para las empresas andaluzas.

Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia. De acuerdo con la MAIN remitida, la norma es pertinente al género, cumpliendo con los requisitos necesarios para ello, como es la incidencia directa en las personas, existiendo diferencias en el acceso de los recursos por parte de las mujeres y hombres que conforman este grupo destinatario, que se ve afectado por el rol de género y los moldes y roles estereotipados que se imponen sobre mujeres y hombres.

Además, el proyecto de norma tiene un impacto positivo en materia de género. Si bien la modificación ahora prevista se limita a una modificación del decreto actual, estableciendo diversas modalidades de exención por la prestación de servicios académicos, y por tanto en principio no influiría en la situación específica de hombres y mujeres. Sin embargo, al no modificar y mantenerse en vigor la medida por la que el estudiantado que tenga la condición de víctima de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer tendría derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula, sí que se debe considerar que tiene un impacto positivo en materia de género.

Examinado el texto del proyecto normativo desde el punto de vista del impacto que podría producir el mismo en la infancia y la adolescencia, se concluye que no tiene de manera directa impacto alguno, ya que el proyecto de decreto no afecta a la población menor comprendida en el rango de edad entre 0 y 17 años.



ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		04/07/2025	PÁGINA 5/7
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Tampoco afecta el proyecto normativo a los derechos de la infancia y a adolescencia, dado que el colectivo destinatario son el estudiantado universitario cuya edad mínima son los 18 años y las propias universidades públicas. Por todo lo anterior, el resultado de la valoración del impacto es nulo o neutro, al advertirse tras el análisis del proyecto de norma que no tiene incidencia en los derechos de las personas menores de edad.

Medios electrónicos. El presente proyecto de decreto no regula ningún procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

Evaluación de otros impactos que sean necesarios por razón de la materia objeto del proyecto. De acuerdo con lo establecido en los artículos 7.3 y 7 bis.1.g) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre en el caso del presente proyecto de decreto, se prestaría especial atención al impacto en materia de igualdad de oportunidades.

En concreto, sí procede realizar un análisis de dicho impacto con relación a la revisión de la bonificación por rendimiento académico, donde se delimita con mayor claridad el alcance de ésta, al mismo tiempo que se establece la posibilidad de exonerar al alumnado, por circunstancias excepcionales y sobrevenidas, de la obligación de haber estado matriculado durante el curso anterior para el caso de bonificación de estudios de Grado, o durante los dos cursos anteriores para el caso de bonificación de estudios de Máster.

En virtud de lo anterior, y atendiendo al contenido del proyecto normativo, la bonificación de los precios de matrícula contribuye a la igualdad de oportunidades al facilitar el acceso a la educación superior para estudiantes de diferentes contextos socioeconómicos. Esta medida permite que estudiantes de familias con bajos ingresos puedan acceder a la educación superior, promoviendo así una mayor equidad en el acceso a la formación académica.

Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa. Según certificación acreditativa expedida por la responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de fecha 31 de marzo de 2025, estuvo abierto el plazo para efectuar aportaciones desde el día 14 de marzo de 2025 hasta el 28 de marzo de 2025, ambos inclusive, no realizándose aportaciones.

Además se hace referencia a las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados, indicándose el resultado y reflejo de aquellas en el texto del proyecto.

Impacto en la protección de datos personales. En la MAIN se concluye que las modificaciones introducidas por este proyecto de decreto no generan nuevos tratamientos de datos ni modifican los existentes, garantizando así la continuidad en la aplicación de las medidas de protección de datos personales establecidas en la normativa vigente, y así se indica en el apartado correspondiente del resumen ejecutivo.



ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		04/07/2025	PÁGINA 6/7
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Respecto al apartado correspondiente a la evaluación ex post, en el resumen ejecutivo se indica que no procede.

Es todo cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y  
RECURSO

V.B.  
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		04/07/2025	PÁGINA 7/7
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	